

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

RELACIÓN ENTRE LA PRODUCCIÓN *EX SITU* Y LA CONSERVACIÓN *IN SITU*

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 13.78 se estipula que:

*El Comité Permanente decidirá, por medio de su centro de intercambio de información, la manera adecuada de seguir examinando la relación entre la producción ex situ (de animales y plantas) y la conservación in situ en el contexto de la CITES. Establecerá mandatos precisos para los órganos de la CITES que deban participar en ese trabajo, fijará plazos para que éste se complete, y presentará un informe sobre los progresos realizados en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. El centro de intercambio de información podría consultar con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora sobre la experiencia adquirida en el curso de los esfuerzos desplegados al abordar esta cuestión. El centro de intercambio podría también examinar los vínculos existentes entre esta cuestión y la aplicación de las recomendaciones del informe de Vilm sobre la cooperación entre la CITES y el CDB, en lo que respecta al acceso y distribución de los beneficios (véase el documento SC53 Doc. 8). Por último, podría ser igualmente relevante la labor de la Convención en los exámenes de políticas comerciales de la vida silvestre y los incentivos económicos.

Recomendación

4. La Secretaría recomienda al Comité Permanente que de instrucciones al centro de intercambio de información para que examine las cuestiones planteadas en la Decisión 13.78 e informe al Comité.